



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO RESCISION DE CONTRATO DE SEGUROS  
DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT  
860.002.183-9  
DEMANDADO: WILLER FERNANDO BARON CASTRILLON C.C.  
1.091.654.767  
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00164 00.  
FECHA: JULIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

#### ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se observa que una vez fue resuelta la excepción de pleito pendiente propuesta por la parte demandada, de manera favorable a sus pretensiones, por parte del apoderado demandante se presentó recurso de apelación, el cual fue concedido por el Despacho en el efecto devolutivo.

Considera este Despacho, que tal recurso no debió concederse en ese efecto, sino en el suspensivo, en tanto que junto con la declaratoria de la excepción, también se ordenó la terminación del proceso.

Antes esta situación lo que procede es dejar sin valor y efecto jurídico la providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2019, en lo que se refiere al efecto en que se concede el recurso. En los demás aspectos la providencia queda incólume.

Así mismo se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 04 de julio de 2019, por medio de la cual se ordenó correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de 2019, en lo que se refiere al efecto en que se concede el recurso. En los demás aspectos la providencia queda incólume, de conformidad a las razones expuestas anteriormente.

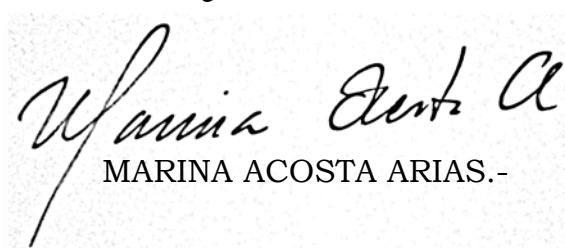
SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha ocho (08) de octubre de 2018.

TERCERO.- Dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 04 de julio de 2019, por medio de la cual se ordenó correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

CUARTO.- Ordénese por secretaria la digitalización del expediente, a fin de que sea enviado al Tribunal superior de Distrito Judicial de Valledupar, donde se adelanta el trámite de apelación de auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



MARINA ACOSTA ARIAS.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No 036 Hoy 24 DE JULIO DE  
2020 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.

---

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria